



Roj: AAP M 112/2013  
Id Cendoj: 28079370052013200064  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Madrid  
Sección: 5  
Nº de Recurso: 3906/2012  
Nº de Resolución: 79/2013  
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
Ponente: ARTURO BELTRAN NUÑEZ  
Tipo de Resolución: Auto

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

### Sección nº 5

Rollo : 3906/2012

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 de MADRID

Expediente nº : 366 /2012

**AUTO NÚM. 79/2013**

### Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NUÑEZ

Dª PAZ REDONDO GIL

Dª ROSA BROBIA VARONA

En MADRID, a 14 de enero de dos mil trece.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Por auto de fecha 20.09.12 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Madrid , se ratificó la resolución de la Administración Penitenciaria de 2.07.12 que acordaba mantener en segundo grado de clasificación a la penada Paloma , N.I.S. NUM000 .

**SEGUNDO .-** Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** La penada cumple condena a 6 años y 9 meses de prisión por delito contra la salud pública de los que ha extinguido bastante más de un tercio. Ha comenzado el uso de permisos sin que consten incidencias negativas. Cuenta con apoyo familiar y hábitos laborales, es delincuente primaria y ha hecho un esfuerzo por ganar en cultura y formación lo que se traduce en que la participación en las actividades prioritarias de tratamiento se califica de destacada. Puede pues hablar de una clara evolución positiva y de que se den condiciones sociales, personales, de capacidad de trabajo (dentro de las dificultades por las que atraviesa nuestra sociedad) propia de la vida al menos en régimen de semilibertad ( Art. 65-2 L.O.G.P . y 102-4 de su Reglamento). Por tanto se estimará el recurso y **se acordará la progresión de la interna al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido** ( Art. 82-1 Reglamento Penitenciario ), aunque **con salidas todos los fines de semana y festivos** (Art. 87), régimen que **pasará a ser el común de esa clasificación** (Art. 83) **sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad** .

**SEGUNDO.-** De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.



VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ .

En atención a todo lo expuesto

**LA SALA DISPONE:**

**ESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por Paloma , revocamos los autos dictados por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 de MADRID y **acordamos la progresión de la interna al tercer grado de clasificación** en las condiciones expuestas en el primer razonamiento jurídico de esta resolución; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ